

AUREN NEWS

NOVIEMBRE 2019

NOVEDADES NOVIEMBRE 2019

ÍNDICE

| | | |
|----|--|---|
| 1. | INGRESO A FACTURACIÓN ELECTRÓNICA | 1 |
| 2. | PROMOCIÓN DE INVERSIONES | 1 |
| 3. | IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) e IMPUESTO A LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES (IRNR) | 2 |
| 4. | IVA DE HOTELERÍA EN ALTA TEMPORADA | 2 |
| 5. | PROMOCIÓN DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 3 |

1. INGRESO A FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Recordamos que las empresas cuyas ventas al cierre del ejercicio económico que se produjo en el año 2018 superaron los \$U 1.137.010 (305.000 U.I.), deben postularse al régimen de facturación electrónica antes del 1° de diciembre de 2019.

Quedan excluidos, los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, y hayan obtenido ingresos en el ejercicio, inferiores a 4.000.000 UI, (equivalentes a \$U 14.911.600).

2. PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Decreto N°323/019 – Construcción de Gran Dimensión Económica

- El **Decreto N°329/016** declaró promovidas al amparo del **artículo 11 de la Ley N°16.906**, las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles

con destino a oficinas o vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

- En tal sentido, se extiende el plazo para la ejecución de las obras hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que la obra se inscriba ante el Banco de Previsión Social hasta el 31 de diciembre de 2019 y se comience la ejecución de la misma antes del 15 de enero de 2020.

3. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) e IMPUESTO A LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES (IRNR)

Resolución DGI N°3968/019 – Retención IRPF e IRNR para contratos de arrendamientos temporarios.

- Recordamos que los **Decretos N°303/019 y N°324/019** suspendieron transitoriamente la retención de IRPF e IRNR para aquellos contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 días.
- En tal sentido, la presente Resolución de DGI establece que los responsables designados a realizar las mencionadas retenciones, a solicitud del contribuyente, **podrán** realizar las retenciones suspendidas transitoriamente.

Consulta DGI 6262 - Servicios de almacenamiento de archivos en la nube prestados por no residentes - IRNR.

- Un contribuyente consultó a la DGI si correspondía retener IRNR por los pagos a efectuar por servicios de almacenamientos de datos en la nube que serán prestados por dos sociedades del exterior.
- En tal sentido, la Administración consideró que dichos servicios no se encuentran comprendidos en el concepto de servicios técnicos al tratarse exclusivamente de servicios de almacenamiento de archivos en la nube, sin incluir otro tipo de actividad vinculada a los mismos.
- Por tanto, en la medida que el servicio sea prestado en su totalidad desde el exterior por empresas no residentes, se trata de una renta de fuente extranjera no alcanzada por el IRNR y en definitiva, la empresa local no deberá actuar como agente de retención de dicho impuesto en ocasión de pagar el servicio de almacenamiento.

4. IVA DE HOTELERÍA EN ALTA TEMPORADA

Recordamos que el **Decreto N° 267/01**, estableció que a partir del 16 de noviembre de cada año hasta el lunes siguiente de semana de turismo, queda comprendida la denominada temporada alta a efectos del IVA de los servicios de alojamientos turísticos.

En tal sentido, este tipo de servicios en este periodo, cuando los clientes sean personas físicas residentes y agencias de turismo inscriptas ante el Ministerio de Turismo, quedan gravados por este impuesto a la tasa del 10%, estando exonerados el resto del año.

5. PROMOCIÓN DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A partir del 18 de noviembre de 2019, se incrementó el porcentaje, sobre el total de trabajadores permanentes, de personas con discapacidad (que reúnan las condiciones e idoneidad para el cargo) que las empresas con más de 25 trabajadores deben contratar.

Durante el período que abarca desde el **18 de noviembre de 2019 al 17 de noviembre de 2020**, las empresas deberán cumplir con el siguiente porcentaje de trabajadores con discapacidad sobre el total de trabajadores permanentes:

| Empleados | % |
|------------------|----------|
| Q > 500 | 4% |
| 150 < Q < 500 | 3% |
| 50 < Q < 150 | 2% |
| 25 < Q < 50 | 1,5% |

Este porcentaje se irá incrementando año a año hasta llegar al 4% en todas las empresas.